

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 21 de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la Sociedad Conyugal. Sírvase proveer -

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
DIVORCIO M.A. RAD. 2019-00112-00.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Como quiera que ha transcurrido 1 año y 7 días desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, entre los señores ISABEL CRISTINA LLANOS NÚÑEZ y JOSÉ RAMIRO LASSO MEDINA, y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarle aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad al artículo 122 del C.G.P., previa anotación y cancelación del libro radicator que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-